

Caso N° 199-22-IS

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
(DR. PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET).**

Dr. Pablo Armijos Peña, Coordinador Zonal 6-Salud, de profesión médico, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, dentro de la causa N° **199-22-IS**, ante usted comparezco y digo:

Mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, la señora secretaria General de la Corte Constitucional, pone en conocimiento lo siguiente *“...hágase conocer a las partes la recepción del proceso 199-22-IS, incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, mediante el cual solicitan se disponga al Ministerio de Salud Pública, dé inmediato cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Cuenca, dentro del proceso 01803-2021-00511, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional...”*

Al respecto se indica lo siguiente:

En fecha 20 de diciembre de 2022, la Coordinación Zonal 6-Salud ingresa un escrito en el mismo que se pone en conocimiento de los Jueces de los Tribunales Distritales N. 3 De Lo Contencioso Administrativo Con Sede En El Cantón Cuenca, el cumplimiento de la sentencia dispuesta por la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dentro del juicio N° 01283-2021-18639 SEGUIDO POR JUANITA JIMENA PULLA GALINDO, PABLO SEVERO AREVALO PEÑA y PABLO SANTIAGO AREVALO PULLA, así como se adjuntó el CUR pago que realiza la institución a la que represento a favor del Hospital Monte Sinai, de acuerdo a lo ordenado por los señores Jueces de la Sala.

Mediante providencia de fecha 09 de enero de 2023, los jueces disponen *“...Agréguese a los autos la documentación y el escrito presentados por la parte accionada con los que justifica el cumplimiento de su obligación de pago. Con el contenido de los mismos córrase traslado a la parte accionante por el término de tres días para su pronunciamiento...”*

En fecha 23 de enero de 2023, ante la falta de pronunciamiento por la parte accionada, los señores Jueces disponen, *“...En lo principal: 1.- En fecha 20 de diciembre de 2022, a las 11h05, la parte accionada a su escrito adjunta documentación con la que indica justificar el cumplimiento de su obligación. Con el contenido de los mismos se corrió traslado a la parte accionante para su*

pronunciamiento, sin que lo haya hecho. 2.- Por cuanto la Entidad accionada ha cumplido con el pago a favor del accionante se dispone oficial al Juez de la Unidad Judicial Penal “E” de Cuenca, haciendo conocer éste particular para los fines consiguientes...”

En fecha 18 de abril de 2023, se dispone “...Una vez que se ha dado cumplimiento por parte de este Tribunal, a lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo referente a la cuantificación de la reparación económica y pago, se dispone el archivo del proceso...”.

La cartera de Estado a la que represento a dado cumplimiento a lo ordenado por los señores Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, en consecuencia, se solicita, el archivo del presente proceso.

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 1213 de la Corte Nacional de Justicia y en los correos electrónicos que consigno a mi nombre que corresponde a valeria.aguirre@saludzona6.gob.ec, fernando.gonzalez@saludzona6.gob.ec, lenin.mosquera@saludzona6.gob.ec, Soraya.navas@saludzona6.gob.ec, para lo cual autorizo a los Abg. Valeria Aguirre Cedillo, Abg. Lenin Mosquera Quizhpe, Abg. Juan Fernando González y Vanessa Navas, para que individual o conjuntamente intervengan en la presente causa, en nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, en defensa de los intereses institucionales.

Por ser legal se servirá proveer favorablemente.

Atentamente

Dr. Pablo Armijos Peña
Coordinador Zonal 6 -Salud

Abg. Valeria Aguirre Cedillo
MAT. 01-2015-118 F.A.A